

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302151
Materia	Urbanismo.
Asunto	Falta de respuesta escrito relativo a vivienda de uso turístico.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 13/07/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302151, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona promotora.

En su escrito se recogía la queja por la falta de respuesta al escrito presentado ante el Ayuntamiento de Alicante el 12/06/2023, preguntando por las razones de la calificación como no apta de una vivienda para uso turístico.

El 15/09/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca del estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.

Transcurrido dicho plazo, no se recibió la información requerida, y tampoco se solicitó por el Ayuntamiento de Alicante la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

El 23/10/2023 dictamos resolución en la que se formulaban al Ayuntamiento de Alicante las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante que proceda a dar respuesta a la solicitud presentada por la persona interesada con fecha 12/06/2023, notificando las actuaciones realizadas o que se prevea realizar en el procedimiento correspondiente.

TERCERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

CUARTO: Notificar al Ayuntamiento de Alicante la presente resolución, para que en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 22/11/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Alicante en el que se disponía:

En contestación a la resolución del Sindic de Greuges de fecha 23/10/2023, relativa a la Queja n.º 2302151 arriba referenciada, le comunico que **ACEPTAMOS** la Recomendación, procediendo a informarle de lo siguiente:

- El informe solicitado en la resolución de inicio de investigación de fecha 15/09/2023 de la queja reseñada no se pudo contestar a tiempo al llegar al Departamento encargado de hacerlo con fecha posterior.
- El certificado de compatibilidad urbanística solicitado por la interesada con fecha 26/05/2023 fue emitido en plazo el día 08/06/2023.
- En cuanto al escrito de alegaciones a dicho certificado de compatibilidad urbanística presentado con fecha 12/06/2023 por la promotora de la queja, no se ha podido contestar antes por el volumen de trabajo existente, coincidiendo además con el período vacacional, informándose finalmente por el Departamento Técnico con fecha 10/10/2023, y remitiéndose a la interesada con fecha 22/11/2023.

De la lectura del informe remitido, se comprueba que se ha remitido a la persona interesada la respuesta a su escrito de fecha 12/06/2023.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, por no facilitar la información requerida en la resolución de inicio de investigación de fecha 15/09/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana